

SAMUEL ORTIZ

VICIOS ELECTORALES

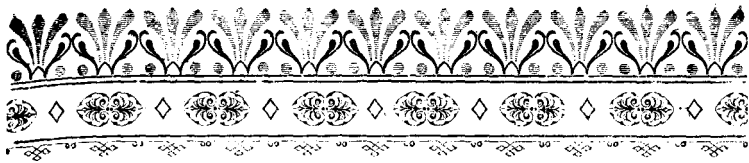
MEMORIA DE PRUEBA

Para optar al grado de Licenciado en la Facultad de
Leyes i Ciencias Políticas de la Universidad
de Chile



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA UNIVERSITARIA.—Merced 814

1909



A MIS COMPAÑEROS

A vosotros, que sereis los lejisladores de mañana i los que tendreis en vuestras manos la balanza de la justicia, os entrego este humilde trabajo, fruto de una constante observacion en cuestiones electorales.

Frescos estarán todavía en vosotros los innumerables fraudes de la reciente eleccion, i ese recuerdo os tendrá indignados i os avergonzará como ciudadanos de una República en que el gobierno popular representativo que nos dieron los Padres de la Patria se está convirtiendo, por medio de la falsificacion, en el gobierno de los audaces.

Nada espero de los actuales representantes, porque se ha visto que ellos son los primeros en olvidarse de las leyes, cuando se trata de obtener un sillón en el Parlamento.

Por eso confío en vosotros, pues no debeis olvidar que,

sin una buena Lei Electoral i sin un respeto profundo hácia ella, se desmorona todo el edificio político i social de una colectividad.

En este trabajo me limitaré a señalar los principales medios de los cuales se sirven los ciudadanos para burlar la lei, i propondré las reformas que, a mi juicio, son necesarias para subsanar en parte estos gravísimos males.

SAMUEL ORTIZ.



Inscripciones en los registros electorales.
Nombramiento de Juntas Receptoras i su instalacion.
Dia de la votacion.
Funcionamiento de los Colejios departamentales i provinciales.
Forma de nombramiento de jueces.
Atribuciones de la Comision Revisora de Poderes.

A raíz de la eleccion última, cuya calificacion está todavía en tela de juicio, he creído, dados los numerosos fraudes i atropellos habidos en ella, que un trabajo sobre esta materia puede servirme, mejor que cualquiera otro, para escribir mi memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas.

Comprendo que cada uno de los temas de que voi a tratar es materia de un libro, pero como mi objeto es estudiarlos en conjunto, tengo que ser lacónico en mi narracion.

Empezaré mi estudio desde el momento en que el ciudadano se inscribe en los registros electorales,

Dice el artículo 7 (8.º) de la Constitución Política del Estado: «Son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que hubieren cumplido veintiun años de edad, que sepan leer i escribir i estén inscritos en los registros electorales».

Los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 i 31 de la Lei de Electoral nos señalan los Tribunales encargados de hacer las inscripciones, el tiempo de duracion de ellas i las personas inhábiles para obtener este derecho.

Estudiando estas disposiciones, vemos que son tres los requisitos que la lei exige para ser ciudadano activo con derecho a sufragio: tener veintiun años de edad, saber leer i escribir i estar inscrito en los registros electorales de la subdelegacion respectiva.

En cuanto a la edad, la lei desgraciadamente, deja todo a la apreciacion de los alcaldes que componen la Junta Inscriptora, estableciendo el artículo 27 que en caso de duda acerca de la edad, la Junta decidirá sobre su admision por el aspecto del individuo.

De aquí que en muchas ocasiones, ya por falta de experiencia, i las mas, por intereses políticos, llegan a ser ciudadanos electores niños que apenas cuentan con quince o dieciocho años de edad.

La lei debia haber sido mas estricta i exigir que se acompañara la inscripcion del nacimiento o, a falta de ésta, certificado judicial de haberse rendido informacion de testigos que comprobaran la mayor edad.

En cuanto al segundo requisito de saber leer i escribir, nada tendríamos que notar si a las personas dudosas, a pedido de cualquier ciudadano se les hiciera cumplir con el artículo 28, que dispone que en caso de duda, se comprobará el requisito haciendo que el que quiere inscri-

birse copie el inciso 1.º del artículo 7.º de la Constitucion.

¿Pero qué pasa hoi en las inscripciones? Que el trabajador es conducido a la mesa inscriptora por alguno de los que componen el tribunal, sin darse cuenta, en medio de su ignorancia, que ha sido un instrumento de su señor, al tener que sacrificarse durante dos o tres meses para aprender a escribir solamente su nombre.

El remedio está en la implantacion de la instruccion primaria obligatoria, para que así desaparezcan los llamados *carneros* electorales de nuestros tiempos i cada cual se dé cuenta del acto que va a ejecutar.

El tercer requisito de residencia en la subdelegacion respectiva es tan burlado como los anteriores.

En la mayoría de los casos, el aspirante no se inscribe en la subdelegacion que le corresponde, sino en aquella en la cual están inscribiendo en el momento en que consigue la gracia de ser inscrito.

Este mal se remediaria si se fijara mayor número de dias para las inscripciones i designándolos especialmente para cada subdelegacion.

Pero el abuso mayor, que ha servido de fundamento para una acusacion ante los Tribunales de Justicia, es la negativa de los alcaldes de Santiago para inscribir en los registros electorales a ciudadanos con perfecto derecho para ello, por la sola razon de no ser de los suyos i no figurar en las famosas listas que se forman en compañía de los que les sirven de apoderados.

Los que hemos tenido la felicidad de llegar hasta el recinto del Ilustre Cabildo, hemos podido observar que los ciudadanos son llamados por listas que permanecen en manos de los señores alcaldes. Así, el derecho del sufra-

jio, que es para todos los que reunen los requisitos que exige la lei, pasa a ser privilejio que conceden los cabildantes solamente a los suyos.

Inútil es protestar de semejante atropello, porque allí no se respetan las leyes ni se conocen las reglas de educacion.

El remedio de este grave mal me parece que está en establecer en la capital diez juntas inscriptoras, una en cada comuna, compuesta por los tres rejidores de esa seccion municipal. Solo así podria inscribirse a los tres o cuatro mil ciudadanos que se presentan anualmente en demanda de este derecho i se evitaria, tambien, el de inscribirse en subdelegacion diferente a aquella en la cual residen.

Creo que nuestros lejisladores, que se han convencido año a año de los inconvenientes i abusos que se cometen, podrán fácilmente remediar el mal en la forma indicada.



Siguiendo ordenadamente el camino para llegar a una eleccion, nos encontramos con el nombramiento de Juntas Receptoras.

A este respecto dice el art. 48 (47) de la Lei Electoral: «Para la recepcion i eserutinio de los sufragios se nombrarán Juntas Receptoras compuestas de cinco electores designados por la Municipalidad respectiva quince dias ántes de la eleccion, a las doce del dia.»

La lei, con señalar en su art. 49 (47 A) a las personas que por derecho propio deben figurar i al prohibir en su art. 54 (47 F) a otras servir dichos cargos, no ha dejado

una entrada por la cual se puedan introducir los dados a no respetar los preceptos legales.

Pero desgraciadamente tenemos que, con el aumento de nuestra poblacion, el número de veinticinco mayores contribuyentes que designa la lei en primer lugar para ocupar dichos cargos es reducido, i se tiene que recurrir a los electores de la subdelegacion respectiva, no escojiendo en ningun caso los mas preparados sino los mas ignorantes, para servirse de ellos como instrumentos en sus premeditados fraudes.

En cuanto a los profesionales que pueden a su pedido figurar en dichas Juntas, no lo hacen, porque saben que van a estar en compañía de personas faltas de toda nocion en el cargo que deben desempeñar i los cuales jamas se dan a la razon, pues para ellos no hai mas lei que la ambicion de su señor.

La salvacion, como ya lo he indicado, está en señalar un número mas crecido de mayores contribuyentes, porque ya no hai subdelegaciones con ménos de cinco secciones electorales.

El art. 57 (47 I) dice que las Juntas Receptoras se reunirán ocho dias ántes de la eleccion en el local designado i nombrarán de su seno i por voto acumulativo presidente i secretario. Se nombrará tambien un comisario.

Para poder obtener la presidencia sucede mui a menudo que se secuestra a uno o mas vocales, los cuales despues, por temor a la multa o prision, se presentan pidiendo sean declaradas sus inhabilidades, acompañando certificado del médico de ciudad.

El remedio estaria en dejar solo cuatro dias despues del nombramiento para pedir sus excusas e inhabilidades,

consiguiéndose así que todas las Juntas estuvieran completas el día de su instalación.

Constituidas las Juntas Receptoras, pasamos al día de la elección. El art. 67 (52) dice: «Las Juntas Electorales se reunirán en el lugar designado a las nueve de la mañana del día de cada elección para proceder a la recepción de los sufragios.

No podrán funcionar con menos de tres de los miembros de que se componen, pero los que no hayan concurrido a la hora de su instalación deberán incorporarse i tomar parte en los procedimientos desde el momento en que se presenten.

Las Juntas Electorales comunicarán su instalación al primer alcalde de la Municipalidad i al Juez del Crimen, con especificación de los vocales que no hayan asistido.

El art. 68 (53) dispone que las elecciones se harán en un solo día i que las Juntas Electorales funcionarán siete horas consecutivas, contadas desde las nueve de la mañana.

Los artículos siguientes, 69 (54), 70 (55), 71 (56), 72 (57), 73 (58), 74 (59), 75 (60), tratan del modo cómo debe llevarse a cabo la votación.

Relataré sucintamente lo que sucede el día de la elección.

Desde el amanecer hai un movimiento extraordinario de carruajes adornados con retratos de los candidatos arrendatarios de ellos.

Los ciudadanos interesados directamente en las luchas

eleccionarias andan nerviosos, de un lado a otro, con el sombrero en la mano i la sonrisa en los labios.

Encuentran a un amigo i la emocion apénas les permite hacerles las últimas recomendaciones.

Llegan a la secretaría jeneral i un jentío inmenso los espera: son los vocales, apoderados, ajentes electorales i los *desinteresados ciudadanos* que en pocas horas mas decidirán la suerte del inquieto candidato.

A todos saluda i ofrece cuanto puede ofrecer, si la victoria alcanza. Para él no hai duda que la buena fortuna le acompañará, i así lo dice, pues tiene fé en la jente que lo acompaña i, mas que todo, tiene fé en que el dinero no le faltará.

Da a los vocales las postreras instrucciones, recomendándoles especialmente el momento del escrutinio.

A los apoderados les entrega el poder que les dará derecho para permanecer en el recinto donde funciona la Junta Electoral, junto con algunos votos para colocarlos en el pupitre.

A los ajentes electorales les recomienda mucho ojo con los comprados.

Los coches conducen a todos estos señores al sitio que les corresponde ocupar en la batalla que se va a librar.

El candidato, pensativo, se sienta delante de una mesa con dos secretarios, que no lo abandonan un momento, i desde allí, haciendo las veces de un Estado Mayor, dirigirá la campaña, incierta para algunos, segura para otros i adversa para los demas.

Los ciudadanos, los hombres del dia, los que tienen en su mano la tranquilidad de algunos i la desgracia de otros, se pasean ufanos con su cigarro en la boca i con la mirada de hombres satisfechos. Andan sin rumbo fijo, se

sientan en las bancas de una secretaría i un minuto despues ya están nuevamente de marcha.

Son los hombres necesarios, son ellos los que tienen que ser llamados cortesmente i conducidos en un suave carruaje hasta el lugar en que funciona la Junta en la cual le corresponde depositar su voto.

Por eso ellos andan de secretaría en secretaría como espionando la mejor ocasion para poder hablar, sin ser vistos, con alguno de los señores que tendrán el manejo de los fondos.

Son las 9 A. M. i la Junta se instala, acto del que se da cuenta, como lo ordena la lei, al primer alcalde de la Municipalidad i al Juez del Crímen, con especificacion de los vocales que no hayan asistido.

Es conveniente advertir aquí que para algunas Juntas las 9 A. M. se convierten en 4 o 5 P. M., pues a esa hora ya tienen hasta el escrutinio concluido.

Jeneralmente en las primeras horas son pocos los ciudadanos que concurren a emitir su voto.

Durante la reciente campaña electoral pasó algo extraordinario. Por término medio habian sufragado en las tres horas de la mañana cincuenta o sesenta ciudadanos.

¿I quiénes eran estos señores que no esperaban las angustiadas horas de la tarde en que los bonos se cotizan a su mas alto precio?

Eran los señores que descansaban quince o veinte años en la morada de los que se van i que nosotros creemos que no vuelven. Ellos, que habian burlado la vijilancia de las pesadas i frias piedras que los guardan, habian cambiado su ya verdoso chaquet por un moderno i ele

gante veston i con firme paso, aunque con mano temblorosa i voz entrecortada, llegaban a cumplir con el sagrado derecho del sufragio.

Eran los que la muerte se habia llevado, los hombres de Estado, los grandes políticos, los altos funcionarios de justicia, los mas caracterizados miembros de nuestra sociedad que se apresuraban a dejar sus Mausoleos i abandonaban por un momento su tranquilidad para venir al mundo a mezclarse en el bullicio de una eleccion.

Ellos, que habian visto elecciones correctas i que habian sido testigos de dias felices para nuestra Patria, no podian permanecer tranquilos al ver el desgobierno i la desmoralizacion que hoy nos invade.

Por eso, presurosos estaban allí, donde el deber de ciudadano los llamaba.

Al lado de estos señores cuyo cuerpo se presentaba a nuestra vista sin el alma que les da vida, encontramos a los afortunados de la riqueza que por viaje de recreo o por caprichosas contrariedades se han alejado de su patria para buscar en la vieja Europa la tranquilidad i la satisfaccion de sus deseos.

Tampoco podian ellos permanecer en el extranjero en aquel dia en que se decide la suerte de la patria. Sin aviso a los miembros de su familia ni a sus correligionarios políticos, atravesaban las olas de los mares en el confortable navío de los vientos.

I allí estaban sufragando por los candidatos de sus afeciones.

*
* *

En las horas de la tarde vemos que los coches corren a toda velocidad conduciendo a cuatro o seis ciudadanos

alegres i charlatanes que se divierten como amigos de largos años, aunque jamas se hayan visto.

Es el elemento vendible, que ante la desgracia de llevar para siempre una mancha sobre su frente por vender un derecho que los antepasados compraron con su sangre, sienten la sonrisa de la satisfaccion en sus labios i, sentirán mañana, el veneno del remordimiento en su corazon.

Son ellos, los que no se avergüenzan, por su ignorancia al recibir de manos de un malvado especulador de la política un voto con el nombre de un audaz, que, muchas veces sin talento, pero sí con fortuna, quiere escalar las gradas del Parlamento.

Deposita el voto a vista de su tutor i en cambio recibe a vista de todos una moneda que será el gusanillo que remorderá eternamente su conciencia.

Por la ambicion de un pedazo de papel-moneda, no podrá ese hombre levantar jamas su frente para dar ejemplo de honradez a sus hijos i poder enorgullecerse ante la sociedad.

* * *

A nadie se objeta, todo el mundo puede ser hoi un ciudadano con derecho a sufragio, aunque no esté inscrito en los rejistros electorales.

Ya no hai sobres sin firmar, como lo hacian úntes maliciosamente los presidentes o secretarios de la Junta con sus adversarios políticos; ya no hai disconformidad de firmas porque ellas han sido calcadas en los propios rejistros.

Así trascurren las horas i la recepcion de los sufragios ha terminado.

Son las cuatro de la tarde, i como por encanto apare-

cen tres o cuatro señores vestidos de azul, con un fusil al brazo i con caras de Nerón que espantan a los que los miran.

A una sola indicacion del presidente i como movidos por un resorte, se dirijen los hombres del terror hácia los apoderados. Con voz de mando i como que para ello están autorizados ordenan a los representantes de los candidatos que abandonen la sala.

Infelices de los que no obedecen inmediatamente su mandato!

Libres ya de este elemento que les estorbaba, se cierra la puerta i se da comienzo al escrutinio en conformidad al artículo 76 (61), que dice: «Concluida la votacion, la Junta procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que se hubiere recibido la votacion a presencia de los apoderados de los candidatos».

Han sufragado, contando muertos i ausentes, cien electores, pero es conveniente agradar todavía mas al candidato de las afecciones de la mesa i llenar el libro de firmas, si es posible.

Concluida esta operacion, no hai para qué cumplir con el inciso 4.º del artículo 76 (61) que ordena: «Los votos serán leídos en alta voz por el presidente i secretario i por los demas vocales que quieran hacerlo i se imputarán a las personas que aparezcan claramente designadas.

El resultado ellos lo saben i todo depende de una operacion aritmética: contar el número de firmas i poner igual número de cédulas, multiplicar éstas por el número de señores que haya que elegir i, todo terminado...

Sucedo, mui a menudo, que en medio del contento o de la poca esperiencia se olvidan poner los votos con el nombre del candidato al cual favorecerá el fraude.

Pero terminemos: en una Junta cuyo registro hace doce o quince años estaba completo, han sufragado el total de los electores.

Para los señores vocales no ha habido muertos, ausentes ni enfermos.

Todos se conservan, nadie viaja.

La escandalosa maniobra de un fraude que resalta a la vista, esta ya perpetrada...

*
* *

Los remedios a estas enfermedades que dia a dia aumentan i roen poco a poco los cimientos de nuestras instituciones políticas los encontramos en diversos proyectos pendientes en las Cámaras, sobre renovacion de los registros electorales i sobre instruccion primaria obligatoria.

¿Acaso todo el mundo no está convencido que es necesario renovar temporalmente nuestros registros?

¿Por qué, entónces, los encargados de dictar nuestras leyes son los primeros en oponerse a ella?

¿Qué no ven ellos que nuestro desprestijio aumenta i que primero está la suerte de la Patria ántes que la satisfaccion de un ambicioso?

Bajo el punto de vista que miremos, para tener una eleccion que sea la manifestacion genuina de la voluntad popular, es necesario que los que se dicen representantes del pueblo sean los primeros en respetar nuestras leyes i los primeros tambien en contribuir con todas sus fuerzas a levantar el nombre de nuestra jóven República.

*
* *

Para poner atajo a la venta del voto no encontramos nada mas apropiado que el establecimiento de la instruccion primaria obligatoria.

Con ella los hombres de mañana se darán cuenta del acto que van a ejecutar i ante la ofensa que les lanceen los compradores de votos, ellos les contestarán con desprecio i les mirarán con repugnancia.

La instruccion, el sustento de todo hombre, ese bien tanpreciado en los países de civilizacion avanzada ¿puede ser un peligro para el cerebro de los chilenos?

¿No vemos que todas las naciones luchan por que la instruccion avance? ¿No sabemos que con ella el gañan labra su fortuna i el bienestar de su familia? ¿No estamos convencidos de que el obrero que en su primera edad asiste a la escuela-taller tiene su porvenir asegurado? ¿No estamos viendo que con la instruccion los fatuos de sangre noble desaparecen dejando su necesidad junto con su ignorancia?

No alcanzo a comprender cómo puede haber políticos i aun partidos que se opongan tenazmente a estas reformas tan beneficiosas.

Comprendo que los lejisladores se ofusquen en proyectos que necesitan conocimientos especiales, en leyes para las cuales el país no está aun preparado, pero en reformas que hasta el último obrero cree necesarias i entiende por su sencillez, es presentarse como reo de un delito que jamas debe perdonarse.

El art. 80 (65) de la Lei Electoral dice: «Cuatro dias despues de la votacion, se reunirán los presidentes de las diversas Juntas Electorales que hubieren funcionado en las subdelegaciones, en sesion pública, a las doce del dia, en la sala municipal, bajo la presidencia del que lo sea de la primera subdelegacion rural, para hacer el escrutinio jeneral de la eleccion del departamento.

Esta reunión no podrá hacerse sin la presencia de la mayoría absoluta de los presidentes de las diversas Juntas Electorales.»

Mas adelante dice este mismo artículo: «El escrutinio se hará en vista de las actas parciales que debe presentar personalmente cada presidente.

Las leerán sucesivamente en alta voz i cada uno de los secretarios tomará nota separadamente del resultado de las actas i del número de votos que cada candidato hubiese obtenido.

A falta de acta parcial ordena la lei que se debe tomar en cuenta la que tenga el primer alcalde o la del rejistro respectivo, sucesivamente.»

El art. 82 (67) nos da a conocer cómo debe reunirse el Colejio Provincial.

¿Qué pasa en el Colejio Departamental?

En primer lugar, que a veces los presidentes se dividen en dos bandos, i cada uno lleva el escrutinio a su manera, dando la mayoría al candidato de sus afectos.

Este mal se ha remediado en parte con la creacion de la Comision Revisora de Poderes.

El artículo en estudio nos dice que el Colejio Departamental o Provincial se concretará a escrutar las actas que le sean presentadas.

Pero ¿qué pasa en la actualidad?

Que esta reunion de presidentes se transforma en un tribunal con facultades de discusion i fallo i que, en vez de dar estricto cumplimiento a la lei, rechaza las verdaderas actas i admite, como tales, papeles sin valor.

Es verdad que da repugnancia tomar en la mano una acta, hija de la falsificacion, pero tambien es cierto que la lei está ante todo i que por encima de esa repugnancia está el respeto a los preceptos de los lejisladores.

No es el Colejio Departamental el llamado a calificar la eleccion ni aun a discutirla en su forma. Para eso ha creado nuestra Constitucion tribunales especiales, que son los únicos que pueden ejercer tales atribuciones.

El inmiscuirse en estas cuestiones es hacerse acreedor a las severas penas que les señala la Lei Electoral.

Pero se me dirá, ¿cómo, a pesar de las penas que la lei aplica a las falsificadores, a los miembros de las Juntas Receptoras o de los Colejios Departamentales o Provinciales que funcionen en minoría, o que faltaren a cualquiera de las obligaciones que les impone la lei, cómo pueden burlarse tan a menudo sus preceptos?

Es cosa sabida que una cuestion electoral promovida ante los tribunales de justicia, en la mayoría de los casos, pasa a dormir el sueño de los justos i el Diputado contra cuya eleccion se ha reclamado permanece durante los tres años del período lejislativo en el carácter de presuntivo representante del pueblo.

Con la forma actual de nombramiento de jueces, en que un cuerpo completamente político, como es el Consejo de Estado, interviene en la formacion de la terna de la cual

ha de salir el favorecido, tenemos que el compadrazgo entre el político i el funcionario de justicia es un estorbo para la correcta i pronta aplicacion de la lei.

Si los jueces, alejándose de la luchas políticas, permanecieran en el sillón de majistrados imparciales, tendríamos que los numerosos fraudes de una eleccion recibirian el merecido castigo i los falsificadores terminarian para siempre.

Para ello es necesario que en vez de ser el Consejo de Estado el que intervenga en la formacion de terna, desempeñe ese papel la Excmo. Corte Suprema.

Son los miembros de ese alto tribunal los llamados, mejor que nadie, a escojer los jueces, porque ellos conocen la preparacion de majistrados i abogados. Son ellos los que tienen la responsabilidad de la majistratura, i esta sola razon seria suficiente para dejarles elejir a los funcionarios inferiores.

I por sobre todas estas razones está la poderosa, que los halagos de la política no alcanzan a los miembros que la componen.

Para terminar voi a decir algunas palabras sobre el bu-llado asunto de las atribuciones que corresponde desempeñar a la Comision Revisora de Poderes.

La prensa se ha ocupado en discutir si dicha Comision tiene o nó facultad para entrar al fondo de la eleccion, haciendo abrir paquetes de votos i otorgando poderes a candidatos que no les han obtenido en el Colejio Departamental o Provincial.

Esta Comision fué creada por lei de 8 de Febrero de

1906 i tuvo por objeto el evitar las numerosas dualidades que hasta entónces se presentaban.

De las discusiones habidas en las Cámaras i en las cuales tomaron parte los mas sobresalientes estadistas de esa época, quedó en claro que el papel que tenia que desempeñar dicha Comision seria ver cuál de los poderes presentados era el que llenaba los requisitos legales.

Se trataba de evitar que llegaran hasta el recinto de la Cámara dos personas con poderes para una misma representacion.

Necesitarian los poderes despues de la vijencia de la lei el visto bueno de los miembros de la Comision.

Es este, a mi entender, el alcance que los lejisladores dieron a la lei que creó la Comisión Revisora.

I no podia ser de otro modo, pues al interpretar la lei como se ha hecho por los miembros de la actual Comision, es ir abiertamente a una inconstitucionalidad manifiesta.

Dice el art. 29 (38) de la Constitucion Política del Estado: «SON ATRIBUCIONES ESCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

1.^a Calificar la eleccion de sus miembros, conocer sobre los reclamos de nulidad que ocurran acerca de ellas.»

Como es público que las reclamaciones para declarar nuladas determinadas elecciones han sido presentadas ante la Comision Revisora i allí han sido acojidas, estudiadas i talvez serán falladas, tenemos que lo dispuesto por nuestra Constitucion en el artículo citado ha sido olvidado por los miembros que la componen.

Si el alcance de la lei de 8 de Febrero de 1906 hubiera sido el de derogar el precepto de nuestra Carta Fundamental, tendríamos que ella seria inconstitucional, por-

que sabemos que cualquiera de sus disposiciones solo puede ser modificada por una lei que necesita para ser votada la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, i esas reformas no tendrán fuerza legal, miéntras no sean ratificadas por el nuevo Congreso que se elije inmediatamente despues de publicado el proyecto de reforma.

La primera Comision que tuvo a su cargo el cumplimiento de dicha lei, solo se concretó a desempeñar su cometido visando los poderes que venian en forma legal, sin llegar, en ningun caso, a conocer de reclamos que importaran entrar al fondo de la eleccion.

Creo, pues, que la actual Comision Revisora de Poderes, al hacer abrir paquetes de votos i ratificar escrutinios, ha estralimitado sus atribuciones i se ha arrogado facultades que son esclusivas de la Cámara de Diputados.

